

que ellos, y puede creerse que, durante muchos años, identificó el Sol y el Cristo, su dios paterno con el Dios cuya imagen había puesto Alejandro Severo en un *lararium* y



Mercurio

cuyo divino poder reconoció Galerio en el edicto de 311.

Para San Juan, Cristo es la luz del mundo que iluminará a Jerusalén, como para Eusebio, Gregorio de Nisa y San Agustín, es el sol de justicia que alumbrará a la humanidad. Así, se ha podido traducir en un monumento cristiano el pensamiento del apóstol, dando a Cristo la corona radiada que llevaba Apolo (1). Algunas inscripciones cristianas dan al domingo, día del Señor, el nombre de día del Sol, y la costumbre de los Padres de comparar la venida de Cristo con el renacimiento del sol autorizó a la Iglesia a fijar su natiuidad en el tiempo en que se celebraban en los templos los *natales invicti Solis* (25 de diciembre) (2).

Después de tantas y tan sangrientas luchas, cristianos y paganos iban al encuentro unos de otros: éstos haciendo entrar sus múltiples divinidades en el gran concepto de un Dios supremo que la filosofía había enseñado; aquéllos formando también de sus tres personas reunidas un solo Dios, cuyo nombre y cuyos derechos recordaba sin cesar el emperador a la veneración de los pueblos, *divinitas*.

Constantino favoreció por todos los medios posibles esta aproximación de las almas que la sabiduría política le aconsejaba operar. La división del mes en semanas y de la semana en días consagrados a sendas divinidades era un uso oriental que se generalizó entre los romanos bajo la influencia de la astrología alejandrina. En tiempo de Tertuliano, los paganos festejaban el día de Saturno (sábado), y los cristianos el del Sol (domingo). En las antiguas representaciones de las divinidades tutelares de la hebdómada,

(1) El P. Garrucci, *Pitture veteri*, p. 1713. En la teología de Juliano (*Tratado sobre el Rey-Sol*), el sol, imagen visible del Dios invisible, tiene bajo ciertos aspectos el carácter del *Ádyos*; de Platón y el del Hijo en la teología cristiana.

(2) Munter, *Sinnbilder und Kunstvorst. der alten Christen*, p. 75.

el Sol no ocupa sino el segundo lugar, después de Saturno; pero, al contrario, en un vaso de los promedios del siglo cuarto ocupa el primero. Y es que en el intervalo el *dies Solis* de los paganos se había confundido con el *dies dominica* de los cristianos. Estando todos los días de la semana bajo la invocación de una divinidad particular, los devotos debían tener una oración particular también para cada una de estas divinidades, y en virtud de la creciente popularidad del culto solar, el *dies Solis* estaba destinado á ejercicios piadosos en honor de Apolo.

Constantino aprovechó hábilmente esta devoción para consagrar de dos maneras el día dominical: por una ley del 321, dispuso que el día del Sol se cerraran los tribunales, los talleres, las tiendas (3), y envió á las legiones, para que la rezaran este mismo día, una fórmula de oración, que un adorador de Mitra, de Serapis ó del Sol podía aceptar de tan buena voluntad como un cristiano. Era la reglamentación oficial de la antigua costumbre de dirigir una oración al sol saliente.

Determinando pues los días feriados y formulando una oración, no había hecho el emperador más que ejercer uno de los derechos de su autoridad, como pontífice máximo, y nadie tuvo por qué sorprenderse. ¿No daban los nuevos decretos satisfacción á la Iglesia, que el día del Sol celebraba la resurrección del Señor, y á sus adversarios que en aquel *justitium* instituido al parecer en honor de Apolo podían ver un homenaje prestado á su gran divinidad?

Una ley de 315 entra acaso en esta misma categoría de disposiciones, que cada uno de los dos partidos creía tomadas para sí solo. Prohibía esta ley marcar á los condenados en la cara pa-

ra no desfigurarse lo que se había hecho á semejanza de la belleza divina (4). Estelenguaje es una reminiscencia bíblica, siendo evidente la influencia cristiana; pero Apolo era también el tipo ideal de la belleza humana, y lo que los cristianos entendían de Jehovah ¿no podían los paganos entenderlo por el hijo de Latona?

Fijase la conversión de Constantino en el año de gracia 312. Sin embargo, durante su permanencia en Roma este año, no hizo ni dijo

(3) Código Justin. III, 12, 3. Se hicieron tres excepciones: se podían continuar en domingo los trabajos del campo, manumitir á un esclavo y emancipar á un hijo (*Cod. Teod.* II, 8, 1). En ciertas circunstancias se autorizaron también los mercados en domingo (Orelli, número 508).

(4) *Cod. Teod.* IX, 40, 2. Si no se marcaba ya el rostro, se marcaban las manos y las piernas (*Ibid.* anno 315). Por lo demás, esta ley, como tantas otras, no fué observada. Constantino II hizo marcar en la frente á los obispos condenados á las minas (San Hilario, *contra Const. Imper.* cap. XI). En 314, condena Constantino al suplicio de cruz (*ibid.* 8, 1); más tarde lo suprimió (Aur. Víctor, *Ces.* 4, y Sozómene, 1, 9). Fué sin duda una concesión hecha á la Iglesia, más bien que templanza en las leyes penales, que todavía hizo más duras.



Cristo con la corona radiada. De un vaso pintado, según Garrucci

nada que revelara un cambio en sus ideas (1). Se ha creído que, después de su victoria, no hizo en el Capitolio los sacrificios acostumbrados. Dispensarse de este uso tradicional hubiera sido una escandalosa apostasía en el seno de una ciudad enteramente pagana, y sabemos, muy al contrario, que su entrada triunfal dió lugar á las solemnidades de costumbre, que asistió á los espectáculos, á las luchas de gladiadores, á los juegos sagrados (2) á que se llevaban las estatuas de los dioses, convidados siempre á estas fiestas que constituían parte esencial del culto pagano (3); y cuando renueva el senado llamando á él á numerosos provinciales, tenemos el derecho de decir que la mayoría, la totalidad acaso, eran fieles de la antigua creencia, como quiera que la curia fué hasta Teodosio el baluarte de los últimos dioses. Roma, con sus cincuenta y dos templos y sus ochenta y tres edículos, estaba llena aún de esplendores del paganismo y apenas comenzaban á mostrarse los de la Roma cristiana: para San Jerónimo, la ciudad del Capitolio seguía siendo aún á fines del siglo cuarto «la sentina de todas las supersticiones.»

Eusebio supone que, después de la victoria de Constantino, se le erigió en Roma una estatua con el lábaro en la mano. Sin duda comprendió mal algunas palabras de un panegirista, difíciles de entender, donde se ve, sin embargo, que se trata de una estatua levantada por el senado y por Italia en honor del príncipe. Según el uso pagano, estaba representado con algún atributo divino, que el bueno del obispo transformó en símbolo cristiano; pero la duda es imposible, cuando se oye al orador invocar, tras este pasaje, el alma divina difundida en la masa del universo, de que los estoicos habían hecho su dios.

Hacia este tiempo, en recuerdo de las victorias germánicas del príncipe, el duque Senecio, deudo suyo, le edificó un templo consagrado á su divinidad, *numini ejus*, fórmula que todavía se lee en la inscripción grabada para la restauración hecha á su costa del *Aqua Virgo*, y en muchos otros monumentos. No hay pues que extrañar que el arco triunfal inaugurado en Roma el 315 nos muestre sacrificios paganos y no se vean en él ni el lábaro ni la cruz. Pero dos palabras de la inscripción, *instinctu divinitatis*, han parecido una confesión velada de cristianismo. La palabra *divinitas*, apenas conocida de la antigüedad latina, estaba entonces en muchos labios, porque respondía á una elaboración inconsciente de las almas, que abandonaban poco á poco los antiguos dioses, sin renegar de ellos, y se dirigían al nuevo Dios, sin proclamar aún su celosa soberanía.

Seis años más tarde, en la fiesta celebrada el año décimoquinto del imperio de Constantino, el autor pagano del décimo panegírico comparaba al príncipe con Marte y con los Dioscuros, y aseguraba que, por la celestial inspiración del dios Constancio, *divini instinctu*, había vencido su hijo á Majencio y á los francos. Así, á los cuatro años del con-

(1) El edicto de Milán, promulgado algunos meses después, alude vagamente á un rescripto de 312, cuyo carácter no se ha podido precisar. Los escritores eclesiásticos ven en él una prueba del celo de Constantino por la nueva religión, y no debió de ser más que una medida para la ejecución del edicto de Galerio. Desde el año 311, la tolerancia religiosa había venido á ser otra vez uno de los principios del gobierno imperial y el vencedor de Majencio estaba más decidido que nunca á tomarlo por regla de conducta.

(2) *...Homines diebus munerum sacrorumque ludorum... te ipsum spectare potuerunt* (*Pan. vet.* IX, 19). En 357, Constancio entonces en Roma abonó las cantidades necesarias para las ceremonias paganas (Simaco, *Cartas*, X, 54). Estos gastos no fueron suprimidos hasta el tiempo de Graciano.

(3) *Idololatria ludorum omnium mater*, dicen San Cipriano y Lactancio (*Institut. div.* VI, 20).

cilio de Nicea, los oradores del gobierno recordaban á Constantino la apoteosis de su padre (4) y la asistencia de este poder superior que adoraron Cicerón, Séneca y Plutarco, y cuyo nombre figura sin cesar en las palabras y en las constituciones del príncipe, en la oración que formuló para sus soldados y en el largo rescripto que borra los efectos de la persecución, después de la derrota de Licinio: El Dios que se complace en invocar es menos Cristo ó Jesús que la divinidad, cualquiera que sea, que está en lo más alto de los cielos: *quidquid illud est divinum ac celeste numen*. Estas palabras están en el edicto de Milán, en el mensaje de Licinio al gobernador de la Bitinia y hasta en las cartas de Constantino á los obispos.

Y no sin intención las repite tan á menudo. Hubiera él querido reunir á sus pueblos en una misma creencia, cuyas formas podían variar, pero cuyo fondo fuera el culto del Dios único, y pensaba que hecha esta revolución, vendría á ser más fácil la administración del imperio, como más segura la paz pública. Este mismo pensamiento le impidió celebrar los juegos seculares que ciertos cálculos hacían caer en el año 313. Era la mayor fiesta de Roma, pero también la más pagana, y toda Italia estaba invitada á esta solemnidad. Por lo mismo hubiera excitado las pasiones religiosas, que tenía grande interés en calmar. Como no había habido nunca fecha fija para esta solemnidad, no echó de ver el pueblo este olvido voluntario. Unicamente algunos paganos descontentadizos se quejaban en secreto deplorando que de día en día fuera disminuyendo el respeto á las antiguas tradiciones de Roma. Se había esquivado una ocasión de disturbio, y Constantino no quería más.

## II. — EL EDICTO DE MILÁN (313) Y SUS CONSECUENCIAS.

Mas ¿para qué fijar fecha á la conversión de este príncipe? La cronología no tiene nada que ver con esta cuestión. No se trata de una de esas resoluciones repentinas, como la de Enrique IV exclamando: «Bien vale París una misa;» sino de lentas modificaciones que se producen con el tiempo en un espíritu á la vez sutil y confuso, que los acontecimientos preocupan mucho más que la teología, y cuya conciencia religiosa tendrá hasta el fin incertidumbres.

Dos paganos, Libanio y Zósimo, afirman que Constantino abrazó el cristianismo, el uno después de la derrota de Licinio (323) y el otro después de la muerte de Crispo (326) y los historiadores de la Iglesia adelantan este hecho catorce años. Acabamos de demostrar que hasta el año 313 nada prueba la fe cristiana de este príncipe. En este momento apareció el edicto de Milán, el acto legislativo más importante que ningún soberano hubiera jamás promulgado, pues han tenido que pasar quince siglos para que la humanidad oyera otra vez semejante lenguaje. Pero este acto no es cristiano: proclama la igualdad de todos los cultos, concede la más amplia libertad para todas las prácticas religiosas y lleva la firma de dos príncipes, que tienen el título pagano de pontífices máximos, cuyos derechos todos conservan. Momento único en la historia en que pareció acabar en fin aquella religión del Estado, que sufriendo la suerte de todas las instituciones humanas, había venido á ser un instrumento inútil y odioso, después de haber hecho la fortuna de Roma por espacio de muchos siglos. Pero

(4) Y él mismo recordando en sus leyes los actos de sus predecesores, llama á estos dioses, *divorum retro principum* (*Cod. Teod.* XIII, 3, 3). Pero ya hemos dicho en qué sentido ha de tomarse, en el siglo cuarto, la palabra *divus*.

no fué más que un rayo de luz, un relámpago de buen sentido que cruzó el cielo político: desde el año 325, la religión del Estado volverá á aparecer, con su compañera necesaria y fatal, la intolerancia, que bajo el poder de los príncipes sucesivos desencadenará nuevas persecuciones (1).

Desde el edicto de Milán atestiguan los católicos la piedad de Constantino con testimonios verídicos en su mayor parte (2), sino que no dan la verdad íntegra, porque sólo muestran una fase de aquella política, la cual sin hipocresía ni mentira y en el solo interés de la paz pública, tenía dos fases: una para los cristianos y otra para los paganos. Esta queda en las sombras á causa de la escasez de documentos de origen pagano.

Bastan, empero, estos documentos para hacer al Constantino de la historia más grande que el de la Iglesia, porque en lugar del imprudente celo del neófito, se ve en él toda la prudencia, circunspección y calma de un hombre de Estado y de gobierno, que ocupado, por encima de todo, en cumplir su principal función, obliga á vivir en paz á los partidarios de la nueva y de la antigua observancia, que sin esto se hubieran devorado unos á otros.

Desde muy temprano tuvo siempre á su lado algunos cristianos, para que lo informaran de lo que pasaba en las iglesias y en las sectas disidentes. Uno de estos consejeros, el arriano Estrategio, á quien por su elocuencia daba el emperador el sobrenombre de *Musoniano*, estaba á la mira de los maniqueos y otros sectarios. Pero también había paganos en la corte, y muy especialmente filósofos: gustaba al príncipe hacerles disputar con los clérigos, disputas que, según los autores eclesiásticos, venían siempre á favorecer la buena causa, llenando de confusión á los infieles y ocasionando milagros.

Así, metido en contienda con un rudo contrincante el obispo de Bizancio Alejandro, le dijo en son de autoridad: «Te prohíbo hablar en nombre de Cristo.» Y el otro perdió el habla en aquel momento. Este milagro, añade Sozómenes, es mayor que el del caldeo que cortó una piedra con su palabra.

El filósofo Nicágoras de Atenas, que en Egipto manifestó su gratitud al emperador en una inscripción grabada en un sepulcro, había sido sin duda del número de los paganos que encontraron buen acogimiento en su corte. Sabido es también que el príncipe distinguió con su amistad, durante mucho tiempo, al neo platónico Sopater, cuya muerte ordenó al fin, cuando la influencia episcopal llegó á ser preponderante. «Lo sacrificó, dice Suidas, para probar que en religión no tenía nada común con los paganos de que antes estaba rodeado (3).» Hasta los últimos años de su imperio tuvo algunos á su lado, y se encontrarán cerca de todos los emperadores cristianos y hasta en la corte de Teodosio: era de tradición imperial y de necesidad política. Uno de los autores de la *Historia Augusta*, celoso pagano, le dedicó sus libros. El mismo emperador cambió cartas con Optaciano, poeta ridículo, de quien no quiso citar nada Beda el *Venerable* porque lo creía demasiado pagano, y

(1) La persecución reapareció desde el año 315, porque en esta fecha reprodujo Constantino los edictos de Vespasiano y Severo contra los que abrazaran el judaísmo (*Código Teodosio*, XVI, 8, 1).

(2) Eusebio, Teodoro, Sozómenes, Filostorgo, Rufino, Sócrates y los modernos que los han seguido.

(3) *Sub verbo Sotopater*. Su muerte fué entre 330 y 337. Según Eusebio (*Vidas de los Sofistas*, s. v. Edesio), hubo de ser acusado de haber encadenado los vientos é impedido que los navios frumentarios llegaran á Constantinopla. Sin duda se le aplicó la ley contra los magos. Se trata igualmente de otro filósofo pagano, Canonaris, el cual hubo de ser también sacrificado.

hacia 331, dió por maestro de elocuencia á uno de sus hijos al retórico Arborio; tío de Ausonio, pagano como él, y como él indiferente entre las dos religiones.

El senado republicano y los emperadores habían tenido secretarios para la lengua griega y aun para la árabe, y sin duda también para otros idiomas: Constantino debió tenerlos para los asuntos de los cristianos y para los de los paganos, hablando cada uno de ellos á sus corresponsales el lenguaje que les convenía. En 313, fué encargado de la correspondencia con las iglesias de Africa el obispo Osio (4). Así se explican aquellos despachos contradictorios que no hacían más que responder al doble interés que el gobierno debía poner á cubierto.

En 314, con la mira de comprometer á los obispos africanos á poner término al violento cisma de los donatistas que turbaban la provincia, les envió la cancellería una carta imperial en que se leían palabras muy cristianas (5) que Constantino creía conveniente hacer entender á la poderosa Iglesia de Africa. Pero algunos meses antes, había autorizado á los paganos de esta provincia á constituir, en honor de la familia Flavia, sacerdocios que existían aún ochenta años después, y dado á los del imperio solemne satisfacción permitiendo al senado de Roma decretar la apoteosis de Diocleciano.

Cuando la derrota de Licinio le hubo entregado el Oriente, suspendió allí todos los efectos de la persecución por un edicto precedido de una carta en que se ve la mano de un obispo. Pero aunque sus preferencias estuvieran entonces por el nuevo culto, se limitó á exhortar á los paganos á que veneraran la ley del Dios Omnipotente, sin prescribir nada contra ellos.

En otro edicto de este mismo año 324, exhortó igualmente á sus súbditos á guardar un mutuo espíritu de tolerancia para que pudieran gozar la misma paz y sosiego que los fieles los que perseveraban en el error pagano.

Y los actos correspondieron á las palabras. Mucho tiempo después del concilio de Nicea, considerando á una petición de los habitantes de Hispelo, expidió el secretario pagano un decreto, en que se decía, á propósito de un templo consagrado á Constantino en esta ciudad, que no se alteraría el culto «por los fraudes de una superstición contagiosa (6).» Lo contagioso para aquellos úmberos era

(4) Eusebio, *Hist. ecl. X*, 6. Mas tarde, acusaron los donatistas á Osio de haber indispuerto al emperador contra ellos, y San Agustín dice que, por su consejo, los desterró Constantino. Fué encargado de llevar una carta imperial á Alejandría para morigerar á la vez al patriarca y su rebelde diácono Arrio. En el concilio de Nicea tomó asiento á la derecha de Constantino: pudiera llamársele su ministro del culto cristiano.

(5) *... Meum iudicium postulant qui ipse iudicium Christi expecto* (Optato de Milevo, *Gesta purgat. Caeciliani*, p. 25). Véase también la pág. 22, final de la carta al procónsul Ablavio, y Rossi, *Bol. de arqueol. crist.*, julio, 1863, p. 49. No sin inquietud citamos los textos de Optato. Escribía mucho tiempo después de los acontecimientos, pues murió á fines del siglo cuarto, y no es siempre exacto, porque no habla del concilio de Arles mientras atribuye al de Roma actas que no son suyas. El libro VII de su tratado de *Schismate* es generalmente desestimado. Conocida es la facilidad con que se admitían por piezas oficiales muchas que no tenían nada de auténticas. La carta imperial citada por Optato nos es muy sospechosa, y también inspira dudas al duque de Broglie (*op. laud.* t. I, p. 290, n.º 1.º). A lo menos hay que admitir, si es auténtica, que el secretario cristiano del emperador le hizo hablar, en 314, un lenguaje que en aquella fecha no podía usar. Entonces no hablaba de Cristo, sino de la Divinidad ó del Dios supremo.

(6) Henzen, n.º 5580, y Wilmanns, n.º 2843. Hispelo estaba al pie del Apenino, cerca de la vía Flaminia, á 4 millas de Foligno. En este monumento, no mentándose á Crispo entre los demás hijos de Constantino, la inscripción es posterior á su muerte, en 326.

la fe cristiana, y no el paganismo que sucumbía. Como sucede á menudo en los actos administrativos, el rescripto imperial había repetido los términos de la petición y dado á los celadores rezagados de los antiguos dioses la garantía que reclamaban contra la invasión de la nueva doctrina en sus montañas.

Este doble carácter del gobierno de Constantino se observa en todo. En Antioquía, en Nicomedia, en Belén, en el Santo Sepulcro, edificó iglesias «que se levantaron como lirios llenando el aire de un perfume divino (1);» y cerró en Heliópolis, en Afaca, el templo de la Venus siria que se creía una sentina de todos los vicios, y el del Esculapio de Egea, divinidad peligrosa por sus revelaciones, que ponían al consultante en relación con el mundo invisible, de donde sacerdotes y arúspices podían hacer salir palabras pavorosas (2). Pero en Constantinopla, dejó subsistir los santuarios paganos de la antigua ciudad, como su hijo respetará los de Roma, y erigió en la ciudad nueva edificios á los Dioscuros, á la Madre de los Dioses y á la Fortuna; de modo que el orador Temistio podía llamar aun á Júpiter el custodio de las dos Romas (3).

En 312, hubo de autorizar á los senadores romanos á grabar su nombre en un templo, y 22 años después, les permitió reconstruir el de la Concordia. Hasta se dedicaron algunos á la familia Flavia, y el rescripto de 326, que prohibía inaugurar nuevas construcciones antes de haber acabado las antiguas, hizo una excepción en favor de los templos de los dioses (4).

Pidió á Eusebio muchas copias de las Escrituras para

(1) Eusebio, *Hist. ecl. X*, 4; y *Vita Const. II*, 45. En Roma se enseña su bautisterio, donde no fué bautizado; y siete iglesias hacen remontar su construcción á Constantino, que probablemente no construyó más que una, la del Vaticano, que fué reemplazada en el siglo XVI por la de San Pedro. Se refiere que al derribar la basílica Vaticana se encontraron tejas, ladrillos y monedas que llevaban el nombre de Constantino (Ciampini, *de Sacris aedificiis a Constantino Magno constructis*, cap. IV, p. 28-31).

(2) Eusebio, *Vita Const. III*, 55, 56. Preciso es que hubieran pasado en Egea cosas alarmantes para el gobierno, porque había en todo el imperio santuarios de Esculapio mucho más célebres que el de la Cilicia, y Eusebio no habla más que de la destrucción de este último. Su cap. 54, que lleva el título de *Templos y simulacros destruidos en todas partes*, haría creer en una destrucción universal, y en los capítulos 55 y 56 sólo se trata de tres templos derribados, los de Egea, Afaca y Heliópolis. El de Afaca, que supone destruido por los soldados imperiales, subsistía en tiempo de Zósimo (I, 58). El santuario de Dafne, cerca de Antioquía, estaba desierto, pero no derribado en tiempo de Juliano, y fué un obispo quien abolió el culto de Venus en Heliópolis en el siglo V ó VI (Tillemont, *Hist. de los emperad.* IV, p. 207). Juliano (*Disc. contra Heracl.* 19) acusa á Constantino de haber despojado los templos, no de haberlos destruido, como acusa de ello á sus hijos.

(3) Disc. VI, *ad finem*. Eusebio (*Vita Const. III*, 48) que hacía de Constantino el destructor de toda idolatría, quería naturalmente que no hubiera quedado un pagano en la antigua Bizancio. En cuanto á lo que dice San Agustín (*de Civit. Dei*, V, 25) de que Constantino estaba *sine aliquo demonum templo simulacroque*, era acaso verdad en su tiempo, pero no lo era ni podía serlo en 330. El sofista Himerio (*Disc. VII*, 9) se queja, es verdad, de que los paganos de esta ciudad no pudieran sacrificar á los dioses en tiempo de Constantino; pero sabido es que Juliano encontró en Constantinopla templos abiertos y que fué aclamado en el de la Fortuna (Carta 65).

(4) *... exceptis duntaxat templorum adificationibus* (*Cod. Teod.* XV, 1, 3). Una moneda posterior á 330 representa la Fortuna ó el Genio de Constantinopla, sentado en la proa de un navío con un remo en la mano, es decir, el gobernalle del Estado. Más tarde, la imagen de este Genio sólo será un recuerdo mitológico; para la época en que estamos, revela que el príncipe creía aún conveniente en los últimos años de su reinado no alterar los hábitos monetarios. Según la *Crónica de Alejandría*, año 330, Constantino hubo de hacer fabricar una estatua de la Fortuna, á cuyo lado puso la suya propia, y en ciertos días se debían hacer ante ella actos religiosos.

las iglesias de Constantinopla; pero Atenas, llamada por Libanio «la ciudad de la sabiduría, la ciudad santa, común delicia de los dioses y de los hombres,» estaba colmada de beneficios suyos; aceptó de ella el título de estrategia y confirmó las inmunidades concedidas por sus predecesores á los gramáticos y otros profesores, á sus mujeres y á sus hijos; disposición significativa, como tomada en un tiempo en que puede asegurarse que no había profesores oficiales que fueran cristianos (5).

En la Palestina, la rivalidad religiosa llevó la guerra entre dos poblaciones cristianas, Majuma y su capital Gaza. El emperador elevó al villorrio Majuma á la categoría de ciudad y se salvó la paz pública.

En los países en que el cristianismo dominante exigía la clausura de algun santuario, permitió que el fisco lo despojara de los metales preciosos, hasta del bronce de las puertas ó del techo, y el obispo de Cesarea, tomando sus deseos por la realidad, extendió estos pillajes á todo el imperio: representaba á los antiguos dioses despojados de su barba de oro ó de sus ojos de plata, restos informes y deshonrados que se exponían en las calles á la irrisión de la muchedumbre (6).

Pero las ciudades paganas pudieron defenderse contra estos pillajes: por un decreto del 320, se prohibió privar á las ciudades de los ornamentos que las embellecían, y cuarenta años después, Antioquía y Alejandría, dos ciudades casi santas para los cristianos, conservaban, la una la famosa estatua de Apolo Dáfnico, y la otra su gran templo de Serapis.

Cristianos robaron el dinero de algunos templos, como, durante la persecución, paganos robaron el de las iglesias: es uno de los desórdenes locales que el imperio no supo prevenir nunca. Pero cuando los cristianos derribaban sepulcros, grave atentado contra las costumbres y las ideas de la sociedad romana, donde la familia tenía dos firmes sillares, la piedra del sepulcro y la piedra del hogar, se prohibieron por una ley estas violaciones de sepultura.

Derogó las penas contra el celibato; satisfacción dada á los cristianos y á muchos paganos también; pero conservó las ventajas aseguradas por las leyes *Papia Popena* á los padres de muchos hijos, y las hizo extensivas á los navieros, *navicularii*, que trasportaban á Constantinopla el trigo de las provincias.

Como lo habían hecho las *Doce Tablas*, el senado republicano, Tiberio, Diocleciano, y como debía hacerlo el pontífice máximo, custodio de los ritos oficiales, proscribió los agüeros privados (319) y los encantamientos mágicos, á que se atribuía la eficacia de exponer á un hombre á mala muerte; pero conservó los augurios públicos que se hacían

(5) Código, X, 52, 6, año 321. Lactancio era pagano cuando recibió el encargo de enseñar la retórica en Nicomedia. Véase, *ibid.* 8, año 363, un curioso rescripto de Valentiniano contra los que usurpan cínicamente *habitus philosophiae*. Este príncipe no reconocía el derecho á las inmunidades sino á los que hubieran sido aprobados por personas competentes, *a probatissimis approbati*.

(6) Lugarteniente del rey de los cielos, persiguió á los vencidos y repartió sus despojos entre los soldados del dios vencedor. Arrebató las imágenes de oro y de plata, fantasmas del error, y envió á las provincias y á las ciudades hombres que en los templos despojaron las estatuas de sus adornos de metal precioso y dejaron á los paganos restos informes. Los sacerdotes tuvieron que abrir los escondrijos más recónditos (Eusebio, *Elogio de Const.* 8). Siempre la falsa tesis de la supresión del paganismo por Constantino. Pero hay que admitir, como admitimos respecto de la persecución de los cristianos, violencias locales, porque la ley del talión está en las costumbres de todos los pueblos. En tiempo de Juliano se intentaron procesos contra los cristianos, exigiéndoles la restitución del dinero robado en los templos. Son hechos habituales en los tiempos de reacción.

según las antiguas costumbres, y eran fáciles de vigilar (1); también, por condescendencia á inocentes supersticiones, de que acaso participaba él mismo, permitió los encantamientos que restablecían la salud, conjuraban las tempestades ó preservaban del granizo las vendimias.

Prohibió los sacrificios en el interior de las casas (321), porque hombre de orden y de autoridad quería ponerlo todo á la luz y al alcance de su mano; pero autorizaba todos los que se hicieran en el altar de los dioses; respetaba el antiguo derecho que permitía las reuniones religiosas, y por mucho tiempo todavía permitirá que se edifiquen templos. Constancio y Teodosio encontrarán en Roma el paganismo aun en pie y vivo (2). La inscripción citada en otro lugar atestigua que en la última parte del reinado, la Toscana y la Umbría conservaban sus fiestas paganas, sus sacrificios públicos, sus juegos (3), presididos por un sacerdote elegido anualmente, hasta sus combates de gladiadores, que por una ley de 325 se quiso abolir, que Constancio encontró en uso el año 357, y cuya existencia regular pudo hacerse constar aun á fines del siglo.

En otras provincias había permitido que se establecieran sacerdotes flavios; dos años antes de su muerte promulgará una ley en favor de los curiales ascendidos al flaminato; y muchos estaban, como él, sin odio á la antigua religión, traída por su última transformación al culto del Dios único. En algunos sepulcros cristianos se leían estas palabras: *dis manibus sacrum*, y cristianos habían solicitado los honores del flaminato, puesto que el concilio de Elvira, en 305, prohibió esta función á los fieles.

Para garantir la paz pública, mantenía Constantino la igualdad que les había prometido en 313. Las corporaciones legalmente reconocidas podían manumitir esclavos, y las comunidades cristianas, á título de *collegia*, tenían de

(1) *Cod. Teod.* IX, 16, 1 y 2. Otra ley de 321 ordena consultar á los arúspices... *retento more veteris observantia*, cuando caiga un rayo en el palacio ó en un edificio público, á condición de participarlo sin demora al príncipe, es decir, al pontífice máximo (*Ibid.* XVI, 10, 1). Las ciencias ocultas, perjudiciales á los individuos y al Estado, fueron siempre sospechosas y con razón al gobierno imperial. Constantino no las hizo desaparecer, porque Am. Marcelino habla de ellas en muchos lugares; y Constancio renovó estas prohibiciones en 357 (*Cod. Teod.* X, 16, 4-5). Para comprender la historia del imperio hay que tener muy presente la inexecución de las leyes, la cual era muy frecuente y está atestiguada por la repetición de las mismas prescripciones. Poseemos amuletos cristianos para ahuyentar al demonio (*Bull. épigr. de la Gaule*, II, p. 35), y papiros que se conservan en las bibliotecas de París, Leiden y Londres, nos ofrecen tratados de encantamientos mágicos, que no son sino manuales de crímenes (Revillout, *Cours de langue démotique*, p. 20-21). Diocleciano quemó algunos en Egipto, y las Escrituras cristianas fueron condenadas en este concepto. No las confundía ciertamente con aquellos, pero las multitudes sí, y en las guerras religiosas se sirven de las pasiones populares los gobiernos.

(2) Orelli (n.º 17) á propósito de un templo de Remo construído por un consular en el reinado del hijo de Constantino, dice: *Vides Constantinianis quoque temporibus deorum templa passim vel exstructa fuisse vel restituta*; y en efecto, se encuentran en gran número. Una ley de 365 prohíbe á los jueces dar á los cristianos la custodia de los templos (*Cod. Teod.* XVI, 1, 1); era una función pública, oficialmente reconocida y solicitada por los cristianos. Una inscripción de la Aurantida del año 320 prueba que el paganismo estaba aún en aquella fecha bastante confiado en el porvenir para erigir á sus dioses templos considerables (Waddington, *Inscr. de Siria*, n.º 2393). Cerca de un siglo más tarde, vió Rutilio celebrar en las llanuras toscanas la fiesta de Osiris (*Itiner.* I, 373-6); y en tiempo de San Jerónimo, un templo, construído en una de las más altas cimas del Anti Líbano, era objeto de una famosa peregrinación entre los paganos (*Rev. archéologique*, 1883, p. 213).

(3) El mismo, en 306 y en 322, instituyó en recuerdo de sus victorias los juegos *Franciales* y *Sarmáticos*, fiestas enteramente paganas, pues dice Lactancio (*Inst. div.* VI, 20) *ludorum celebrationes deorum festa sunt*.

mucho antes este derecho, que el emperador consagró por una ley (4); de modo que las iglesias tuvieron, como los templos de Apolo y de Baco, de Minerva y Esculapio, de Venus y Serapis, la facultad de devolver la libertad.

Los templos tenían la exención del impuesto territorial; recibían legados y donaciones, que podían hacerse también á los colegios (5), y el derecho de asilo estaba reconocido á los templos, á las estatuas de los dioses y del emperador, hasta al lugar en que estaban plantadas las águilas de las legiones. Los mismos privilegios reconoció á las iglesias.

Los sacerdotes paganos estaban exentos de ciertas cargas municipales, y poco más ó menos mantenidos por la comunidad. Las mismas ventajas concedió á los sacerdotes cristianos y judíos; pero se las negó á los herejes maniqueos y donatistas, que desde el concilio de Nicea sobre todo, fueron para él, como para la Iglesia, hombres turbulentos y rebeldes.

Cuando se habla de estos favores hechos á las iglesias sin recordar los privilegios idénticos de los paganos, se siente uno conmovido ante la piedad del príncipe. Considérense todos estos derechos y se verá en la conducta de Constantino un plan sabiamente perseguido para hacer del decreto de Milán una verdad. Pero no quería que se turbara el orden civil, ni que con pretexto de religión se huera de los cargos municipales. Muchos, para sustraerse á esta obligación, se hacían clérigos; mas por tres leyes, posterior la última al concilio de Nicea, prescribió que no se procediera á elecciones en el clero, sino para reemplazar á los muertos, prohibiendo al mismo tiempo admitir á órdenes sagradas á los que por sus haberes estaban en aptitud de servir los *munera*. Si un decurión, hijo de decurión ó poseedor, se encontraba entre los clérigos, debía ser separado de ellos y devuelto á los servicios públicos. Este principio quedó como la regla de los emperadores cristianos. Un siglo más tarde, decía Valentiniano III: «El que antes de entrar en clerecía no hubiese cumplido todas las obligaciones municipales, dividirá sus bienes entre sus hijos, sin reservarse más que una parte. Si no tuviere hijos ni deudos, las dos terceras partes de su hacienda serán para la curia, porque él debe ser más rico de fe que de bienes.»

Finalmente, Constantino no renunció nunca á su título de pontífice máximo, que ponía bajo su dependencia el sacerdocio pagano (6), y para autorizar su intervención

(4) Digesto, XL, 3, 1, rescripto de Marco Aurelio. Constantino (*Cod. Justin.* I, 13) llama á la manumisión en la Iglesia antiguo uso, *jam dudum placuit... anno 316*. Cf. *Cod. Teod.* IV, 7, anno 321. Era hasta un uso griego. Foucart y Wescher encontraron en una de las paredes del templo de Delfos, 435, actas de manumisión. El tiempo simplificado sin duda las formalidades de la emancipación: un libro de derecho del siglo V, *Syrisches Rechtsbuch*, publicado por Bruns en 1880, menciona la *manumissio inter amicos*, y este uso debía ser más antiguo que el libro.

(5) Digesto XXXIII, 1, 20, § 1, y *Cod. Just.* VI, 24, 8. El senado-consulto expedido en tiempo de Marco Aurelio y renovado por Diocleciano en 290 (*Cod. Just.* VI, 24, 8), prohibía los legados hechos á corporaciones no autorizadas; pero Paulo (Dig. XXXIV, 5, 20) declaraba válidos los que se hacían particularmente á sus miembros, los cuales podían aceptarlos por cuenta de la corporación á título de fideicomiso. Para solicitar y recibir las ofrendas diarias tenían los templos cepillos, como los tendrán las iglesias. Tertuliano dice: «Se paga el derecho de entrada en los templos y el lugar que se ocupa; el paganismo mendiga á la puerta de las tabernas.»

(6) Sesenta y cuatro años de esfuerzos y gestiones necesitaron los obispos para obtener la supresión de este tenaz título que quieren heredar. Graciano lo renunciará en 375 (Zósimo IV, 26). Este autor recuerda que al advenimiento de cada príncipe el colegio de los pontífices iba á ofrecerle la vestidura sacerdotal.

en el gobierno de la Iglesia, se llamaba el obispo de afuera, el obispo común, ó según el sentido etimológico de la palabra, el vigilante de las cosas religiosas en todo el imperio; y lo era en efecto, con beneplácito del clero mismo: ya veremos cómo los donatistas le piden jueces.

Los paganos no fueron más separados de las funciones públicas que lo estaban de los altares de sus dioses. Muchas inscripciones los representan, en este reinado y mucho tiempo después, investidos de los más altos cargos civiles y religiosos. Un senador, á quien había nombrado consular, era sacerdote de Vesta y miembro del colegio de los pontífices.

A fin de probar la feliz influencia que ejercía el cristianismo en su ánimo, se recuerda el carácter humano de algunas de sus leyes, como por ejemplo, aquellas en que prohíbe embargar por deudas fiscales los bueyes y herramientas del colono, separar en la venta parcial de una tierra los miembros de la familia que la cultivan, y exigir en el tiempo de la recolección corveas extraordinarias. Todas estas eran prescripciones antiguas, que no hizo más que reproducir.

Los auxilios que dió á las familias pobres con la mira de evitar que vendieran á sus hijos revelan sentimientos que lo honran; pero no fué eficaz el remedio, porque el mal continuó, y no puede hacer olvidar ni la gran institución alimentaria de Trajano y sus sucesores, ni las restricciones impuestas á los derechos del padre sobre el hijo por la legislación de los Antoninos. Constantino hasta hizo más dura la condición de los expositos. Los Antoninos les reconocieron la libertad que tenían de su nacimiento; Constantino se la retiró; los hizo esclavos de los que los habían recogido y quitó á los padres el derecho de reclamarlos, á la vez que devolvía á éstos el derecho que Diocleciano les había quitado de vender sus hijos recién nacidos, *sanguinolenti*.

Se le atribuye, sin embargo, una disposición que hubo de ser para los paganos un ultraje y un temor. Nuestras colecciones jurídicas contienen un texto, según el cual Constantino, entregando á la Iglesia parte del poder público, concedió á los obispos las facultades de los jueces ordinarios. Es uno de los piadosos fraudes tan comunes en aquella época. El clero tenía entonces la jurisdicción voluntaria que todas las asociaciones instituyen para sus miembros. Desde el primer siglo había aconsejado San Pablo á los fieles de Corinto someter sus diferencias á los notables de la Iglesia. Este uso, conforme con el antiguo derecho romano, que daba con frecuencia un árbitro á las partes, estaba subsistente y no necesitaba una sanción legal. La constitución de *confirmando iudicio episcoporum et testimonium unius episc. accepto ferri* (1), que se supone arbitrariamente de 331, es contraria á las palabras de Cristo que rechazaba el juicio de los negocios temporales (2); á una ley de este mismo año que prohíbe declinar la jurisdicción ordinaria (3); á otra de 334 que prohíbe al juez, en cualquier causa que sea, pronunciar sobre un solo testimo-

(1) *Const. Sirmondí*, n.º 1.º No tiene fecha; Godefroy la rechaza, y el duque de Broglie (*op. laud.* t. I, 2.ª parte, p. 266) acepta esta condenación.

(2) A dos hermanos que se disputaban una herencia les negó su juicio *Quis me constituit iudicem aut divisorem super vos?* (Lúcas XII, 14).

(3) *Código*, III, 13, 4. La constitución de Sirmondí dice: *etiamsi alia pars refragatur*. Sozómenes, en el quinto siglo, habla de una ley análoga (I, 9), pero con esta importante reserva: «Si las dos partes consienten en ello,» *ἢν βούλωνται*. Esta ley es la de Honorio, que dice: *Episcopale iudicium ratum sit omnibus qui se audiri á sacerdotibus elegerent* (*Cod.* I, 4, 8, anno 408).

nio, siquiera fuese el de un ilustre miembro «del orden senatorial,» y va mucho más allá de los privilegios reconocidos á la Iglesia un siglo más tarde, puesto que hay que esperar ochenta años, hasta 398 y 408, para encontrar rescriptos que legalicen las sentencias arbitrales de los obispos en negocios civiles.

Y todavía no se les dió fuerza ejecutoria por el magistrado ordinario, sino en el caso en que ambas partes solicitaban el juicio del obispo (4).

Toda la legislación del siglo cuarto es contraria á esta constitución, que hubiera trastornado la organización judicial del imperio, y Constantino, tan cuidadoso de la paz pública y consagrado sin cesar á mantener la balanza en su fiel entre los dos grandes partidos religiosos, no pudo tener la voluntad, ni hubiera tenido la fuerza de someter á los paganos á la jurisdicción episcopal.

### III.—MONEDAS DE CONSTANTINO. RESUMEN DE LA POLITICA RELIGIOSA.

El estudio de las monedas constantinianas revela muy á las claras el deseo de no sacrificar un partido á otro. Las esperanzas, paganas ó cristianas, dadas en los despachos del gobierno, se quedaban entre los que debían recibirlos; pero las monedas corrían por todas partes, y había tantas con la efigie de Júpiter, de Marte, de la Victoria, del Sol, sobre todo, y aun con la leyenda: *Al Genio* del pueblo romano, ó del príncipe, que para el gran numismático Eckhel, toda la historia monetaria de este reinado era la de un emperador pagano.

Sin embargo, no puede sostenerse esta doctrina desde que se ha encontrado cierto número de monedas constantinianas del tipo cristiano y otras, en que están asociados los dos cultos en una misma pieza, como por ejemplo la leyenda: *Marti patri conservatori*, con la cruz.

Los autores que certifican el fervor cristiano del emperador desde el año 312 rehusan reconocer esta confusión para ellos ultrajante; la historia imparcial ve en esto la de-



Moneda de bronce de Constantinopla

mostración de aquella política que se inspiraba felizmente más bien en las circunstancias, que en un principio ó creencia religiosa.

En fin, cuando el emperador edificó á Constantinopla, se practicaron ritos paganos: los trabajos del recinto se inauguraron precisamente el 4 de noviembre de 326, día en que el sol entraba en la constelación de Sagitario, á fin

(4) La misma ventaja se concedió en 398 á los judíos que sometían sus diferencias al juicio de los patriarcas, *ex consensu partium* (*Código Teod.* II, 1, 10). Ambas leyes debían de ser confirmación de leyes antiguas. Esta jurisdicción voluntaria vendrá á ser hacia fines del siglo uha de las mayores ocupaciones de los obispos. Los concilios de Carthago (397 y 398) prohibían al clero, bajo pena de deposición, seguir una causa en justicia ante los jueces ordinarios, y á un fiel, so pena de excomunión, dirigirse á un juez cuya fe no fuera la de la Iglesia. En la Edad media, esta jurisdicción eclesiástica se esforzará en invadir toda la jurisdicción civil.